



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual ptas.	250
Particulares, anual pesetas	300
Número suelto corriente, 3.00	
Id. Id. atrasado, 5.00	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5.00 pesetas.

TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación Teléfono 2494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXII

Lunes 10 de abril de 1967

Núm. 43

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 38

Con esta fecha concedo autorización a don José Antonio Prado Zarauz, vecino de Palencia, para que una vez transcurridos ocho días de la publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda emplear estricnina en la finca "Coto de Fuentes Cárcel", sita en el término municipal de Honorata de Cerrato, de esta provincia, con el fin de exterminar las alimañas que causan daños en la misma, previa la adopción de las medidas de precaución que las Leyes determinan y muy especialmente las consignadas en los artículos 41, 42 y 43 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 4 de abril de 1967.—El Gobernador Civil interino, José Luis García Herce.

1409

## Administración Provincial

### Diputación Provincial de Palencia

#### ANUNCIO

El Pleno de esta Diputación, en sesión de 8 de marzo último, aprobó el tercer expediente de modificaciones de crédito, por el que se suplementan diecisiete partidas y se habilitan nueve, en el Presupuesto Provincial ordinario, con cargo al superávit de liquidación del ejer-

cicio de 1966, por un importe total de pesetas 1.054.554,97.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 682-1 y 691-3 de la Ley de Régimen-Local de 24 de junio de 1955, queda expuesto al público para reclamaciones de los que pudieran hallarse interesados y estén comprendidos en el artículo 683 de la citada Ley, pudiendo ser examinado en la Intervención de Fondos Provinciales durante las horas de oficina.

Palencia 6 de abril de 1967.—El Presidente, Guillermo Herrero Martínez de Azcoitia.

1410

### Diputación Provincial de Palencia

#### ANUNCIO

*de concurso para adquisición de una máquina lavadora y de una centrífuga hidroextractora con destino al lavadero del Hospital Provincial*

Por acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación, en sesión de 8 del mes actual, se anuncia a concurso la adquisición de una máquina lavadora y de una centrífuga hidroextractora, con destino al lavadero del Hospital Provincial, con arreglo a las siguientes características técnicas:

LAVADORA.—La máquina será de tipo industrial, para trabajar con agua fría y caliente o vapor de alta presión. Cambio automático de rotación del tambor. Motor eléctrico para corriente alterna trifásica a 220 V. Capacidad hasta 60 kilogramos de ropa en seco. Controles visibles de tiempo y temperatura. Colocación automática del tambor en posiciones de

carga y descarga. Posibilidad de introducir jabones y lejías sin abrir la tapa corredera de la envolvente. Válvula de desagüe instantáneo. Registro para controlar el nivel del agua. Freno y bloqueo automáticos con desconexión del motor.

CENTRIFUGA.—De 500/600 mm. de diámetro y 300 de altura. De 1.000 a 1.200 revoluciones por minuto. Motor de 1,5 c.v. Cesta de cobre provista de tapa con dispositivo de seguridad.

El tipo de licitación queda fijado hasta pesetas 100.000 máximo para la lavadora y 50.000 para la centrífuga, a base de máquina instalada y funcionando, y todos los gastos de anuncio, impuestos y demás, de cuenta del adjudicatario.

Se establece la fianza provisional del 2 por 100 del tipo de licitación, separadamente para cada máquina, ya que podrá licitarse a las dos o solamente a una de ellas. El adjudicatario elevará esta fianza a definitiva del 4 por 100 como requisito previo a la formalización del contrato. Esta última fianza no podrá ser devuelta hasta transcurrido el plazo de garantía, que se fija en seis meses, a partir de la recepción provisional.

Las proposiciones se presentarán dentro de los veinte días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio, y a las mismas se acompañará lista de referencias de máquinas de igual clase que se hallen instaladas.

En todo lo demás regirá el pliego de condiciones generales aprobado por esta Corporación para concursos de adquisiciones.

Palencia 1 de abril de 1967.—El Secretario accidental, Jacinto Giraldo.

1407



## MINISTERIO DE AGRICULTURA

## Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

ZONA DE OSORNILLO (Palencia)  
(Bases de definitivas)

## AVISO

Relación de inclusión de parcelas de la periferia

Se pone en conocimiento de todos los propietarios afectados, que de conformidad a lo

dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en uso de las facultades que para ello le han sido concedidas, esta Jefatura por acuerdo del día de la fecha, ha resuelto rectificar el perímetro de la zona de OSORNILLO, determinado en el Decreto de 30 de junio de 1966, al solo efecto de comprender dentro del mismo las fincas de la periferia que a continuación se relacionan y cuyos datos se refieren a los planos de trabajo de este Servicio.

POLIGONO	PARCELA	NOMBRE DEL PROPIETARIO
1	212	Cebrián Redondo, Justa
"	211	Cebrián González, Virgilia
"	210	Melendro García, Cecilia
"	209	García González, Simón
"	208	García González, Simón
"	278	Diego Calvo, Heliadora
"	385	Puebla Torres, María Santos
"	384	Ramos Cebrián, Arsenio
"	412	Cuesta García, Teódulo
3	6	Guerrero Guerrero, Jesús
"	5	Guerrero Abad, Agustín
4	6	Desconocido
"	9	Torres Redondo, Salustiano
"	10	Puebla Petano, Joaquina
"	12	Redondo Vivas, Carmen
"	13	Cebrián Martín, María Esperanza
"	268	Desconocido
"	500	Desconocido
"	501	Ruiz Pulgar, Teófilo
"	503	Desconocido
"	504	Desconocido
"	505	Desconocido
7	36	Martín Redondo, Josefa
"	38	Martín Redondo, Josefa
"	39	Ortega Carranza, Javier
"	40	Cebrián Estébanez, Mariano
10	18	García Puebla, Aurelio
"	23	Rodríguez Puebla, Teodoro
"	24	Arija Guerra, Joaquín
"	26	Güezmes Güezmes, Claudio
"	27	García Cueble, Maura
"	36	Vicente Villaizán, Julia y Pedro
"	38	Serna González, Mariano de la
"	39	García Pérez, Eladio
"	41	Lantada Nieto, Guadalupe
"	42	Romo Villaizán, David
"	44	Lantada Puebla, Salvador
"	49	García García, Delfina
"	51	Desconocido
"	52	Puebla Petano, Ignacio
12	20	Ruiz Pulgar, Teófilo
"	21	Rodríguez Vega, Rosario
"	22	Martín Ramos, Apelio
"	23	García Güezmes, Gregorio
"	24	Ruiz Pulgar, Teófilo
"	25	Puebla Torres, María Santos
"	26	Cebrián Estébanez, Mariano
"	27	Gutiérrez Fernández, Jesús
"	121	Serna González, Mariano de la

Palencia 31 de marzo de 1967.—El Ingeniero Jefe de la Delegación (ilegible).

1345

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

## Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

COMISION LOCAL DE SAN CEBRIAN DE CAMPOS  
A V I S O

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de SAN CEBRIAN DE CAMPOS (Palencia), declarada de utilidad pública por Decreto de 17 de septiembre de 1964:

Primero.—Que la Comisión Local, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado fijar las Bases Definitivas de dicha concentración, así como la publicación de las mismas en este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la última inserción de este AVISO en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Segundo.—Que estas Bases aparecen recogidas en los siguientes documentos, cuyo contenido pueden examinar los interesados en el local del Ayuntamiento.

—La colección completa de los Boletines Individuales de propiedad de la zona, en la cual aparecen resumidas estas Bases.

—La colección completa de los planos parcelarios de la zona, en la que se refleja gráficamente —por líneas de clase y color— la distinta clasificación de las tierras de la misma.

—Relación de las parcelas que han servido de tipo para hacer la clasificación.

—Los coeficientes de compensación adoptados para las distintas clases de tierras.

—Relación de las parcelas, que estando situadas en la periferia de la zona, se incluyen o no en concentración.

—Relación de las parcelas, que estando situadas dentro del perímetro de la zona, se excluyen de concentración.

—Relación de los propietarios a quienes se les atribuye, formalmente, el dominio de las parcelas incluidas en concentración.

—Relación de las cargas, gravámenes y situaciones jurídicas, que llevando consigo la posesión de las parcelas afectadas, han quedado determinadas en el período de investigación (usufructos, arrendamientos, aparcerías, etc.).

—Relación de las cargas, gravámenes y situaciones jurídicas, que no llevando consigo la posesión de las parcelas afectadas, han quedado determinadas en el período de investigación (hipotecas, prohibiciones de disponer, reserva, etc.).

—Y copia del Acta levantada al final de la sesión celebrada por la Comisión Local, para acordar la fijación y publicación de estas Bases Definitivas.

Tercero.—Que contra estas Bases, pueden los interesados entablar recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración



Parcelaria, dentro de los treinta días que dura su publicación. Los escritos de recurso (el original acompañado de dos copias) deben de presentarse en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Palencia (C/. M. Rivera, 11), o en las oficinas Centrales del mismo en Madrid (C. Velázquez, 147), consignando en el mismo un domicilio, dentro del término municipal, para hacer las notificaciones que procedan y en su caso la persona residente en el mismo a quien hayan de hacerse tales notificaciones.

Cuarto.—Y que a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite —salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento— si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requieran la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central, o el Ministerio en su caso, acordará al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieren a la prueba pericial que fundamenta la estimación total o parcial del recurso.

Palencia 6 de abril de 1967.—El Presidente de la Comisión Local (ilegible).

1405

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria de Palencia, promovido por INAVICO, S. A., domiciliado en Dueñas, en solicitud de autorización para la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea de un circuito a 13,2 KV., con conductores de aluminio-acero de 43,1 mm.<sup>2</sup> de sección cada uno, sustentados por aisladores de vidrio sobre apoyos, pino tratado, cuyo recorrido tendrá su origen en línea de "E. P. V., S. A.", y su término en centro de transformación para servicio obras, de 30 KVA., en el término municipal de Dueñas.

Vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la autorización:

Esta Delegación Provincial de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de la Presidencia del Gobierno, de 20-10-66, ha resuelto otorgar la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Esta Delegación Provincial de Industria comprobará si el proyecto, en su conjunto,

cumple las Instrucciones de carácter general y Reglamento de Líneas Eléctricas de A. T. aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, modificada por O. del mismo Departamento de 4-1-1965.

2.<sup>a</sup> Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones, que, en su caso, puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito en Valladolid el 1 de agosto de 1966, por (ilegible), en el que figura un presupuesto de ejecución total de 88.845,00 pesetas, y parciales de 14.713,00 pesetas, en lo que afecta a los Servicios de Obras Públicas.

3.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

4.<sup>a</sup> El titular de la línea dará cuenta, por escrito, a cada uno de los Servicios de la Administración afectados, de la fecha del comienzo de los trabajos, para conocimiento del personal encargado de su vigilancia.

5.<sup>a</sup> Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las líneas eléctricas quedarán sometidas en su totalidad a la inspección y vigilancia de los Organismos Provinciales dependientes del Ministerio de Industria, quienes comprobarán si se adaptan al proyecto presentado; y, además, en las partes de la misma que afectan a los Servicios del Ministerio de Obras Públicas a la de éstos. Siendo de cuenta del titular de la línea el abono de las tasas, que por dichos conceptos, resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

6.<sup>a</sup> El titular de la línea dará cuenta de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, a los Organismos Provinciales dependientes del Ministerio de Industria donde se inició el expediente, a fin de cumplimentar el artículo 4.<sup>o</sup> del mencionado Decreto, así como a los Servicios Técnicos de la Administración afectados por el proyecto.

7.<sup>a</sup> La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

8.<sup>a</sup> Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el titular de la línea justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

9.<sup>a</sup> Esta autorización, no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

10. Se cumplimentará el siguiente condicionado impuesto por la Jefatura de Obras Públicas:

1.<sup>o</sup> Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para el establecimiento de la línea y se autoriza la instalación de la misma en la parte que afecta a cauces y vías de comunicación, terrenos de dominio público y servicios propios o dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

2.<sup>o</sup> En la parte anteriormente mencionada, la presente Concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

3.<sup>o</sup> Regirán en esta parte de la Concesión los preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguientes; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces; Normas Técnicas aprobadas por O. M. de 4 de enero de 1965, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

4.<sup>o</sup> En los cruzamientos y paralelismos de líneas con carreteras y caminos vecinales, se cumplirá lo establecido tanto en las Normas Técnicas de 4 de enero de 1965, como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

5.<sup>o</sup> El depósito provisional quedará como definitivo al otorgarse la Concesión, como garantía del cumplimiento de las condiciones de la misma, efectuándose su devolución una vez aprobada el acta de reconocimiento final de la línea.

6.<sup>o</sup> Las obras, en la parte a que hace referencia la condición primera, deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado "línea de alta tensión aérea a 13,2 KV. y centro de transformación intemperie para servicio de las obras de construcción de la nueva fábrica en el término municipal de Dueñas (Palencia), suscrito en Valladolid en fecha 1 de agosto de 1966 por el Perito Industrial don Pedro Sánchez Tabernero, en el que figura un presupuesto de ejecución material de pesetas 88.845,00 y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de pesetas 14.713,00, en lo que no resulta modificada por las cláusulas de la presente concesión.

7.<sup>o</sup> La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

8.<sup>o</sup> Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas en las partes mencionadas a la inspección y vigilancia de las Jefaturas Provinciales de Carreteras a que corresponda, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

9.<sup>o</sup> Una vez terminadas las obras, el concesionario dará cuenta de ello a la Jefatura Provincial de Carreteras origen de la línea, que



levantará el acta de referencia, conjuntamente con la representación del Ministerio de Industria, de acuerdo con lo que previene el artículo 4.º del Decreto de 13 de febrero de 1964.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 17 de marzo de 1967.—El Ingeniero Jefe, Ignacio Astiz Larraya.

1324

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Palencia, promovido por "Construcciones Cutillas Hermanos", domiciliado en Frómista, en solicitud de autorización para la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea de un circuito a 10 kv., con conductores de c. cobre de 35 mm.<sup>2</sup> de sección cada uno, sustentados por aisladores de vidrio sobre apoyos, madera, cuyo recorrido de 200 metros de longitud tendrá su origen en línea de "E. L. S. A.", y su término en centro transformación servicio obras Casa-Cuartel, en Frómista.

Vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la autorización:

Esta Delegación Provincial de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20-10-66, ha resuelto otorgar la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Esta Delegación Provincial de Industria comprobará si el proyecto, en su conjunto, cumple las Instrucciones de carácter general y Reglamento de Líneas eléctricas de A. T. aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, modificada por O. del mismo Departamento de 4-1-1965.

2.ª Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones, que, en su caso, puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito en Palencia en junio de 1966, por el Perito (ilegible), en el que figura un presupuesto de ejecución total de 44.445,80 pesetas, en lo que afecta a los Servicios de Obras Públicas.

3.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

4.ª El titular de la línea dará cuenta, por escrito, a cada uno de los Servicios de la Administración afectados, de la fecha del comienzo de los trabajos, para conocimiento del personal encargado de su vigilancia.

5.ª Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las líneas eléctricas quedarán sometidas en su totalidad a la inspección y vigilancia de los Organismos Provinciales dependientes del Ministerio de Industria, quienes comprobarán si se adaptan al

proyecto presentado; y, además, en las partes de la misma que afectan a los Servicios del Ministerio de Obras Públicas a la de éstos. Siendo de cuenta del titular de la línea, el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

6.ª El titular de la línea dará cuenta de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, a los Organismos Provinciales dependientes del Ministerio de Industria donde se inició el expediente, a fin de cumplimentar el artículo 4.º del mencionado Decreto, así como a los Servicios Técnicos de la Administración afectados por el proyecto.

7.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

8.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el titular de la línea justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

9.ª Esta autorización, no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 6 de marzo de 1967.—El Ingeniero Jefe, Ignacio Astiz Larraya.

1324

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Palencia, promovido por don Severino Infante León, domiciliado en Palencia, Talleres "Barreiros", en solicitud de autorización para la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea de un circuito a 13,2 kv., con conductores de cable armado subterráneo, de 3 x 25 mm.<sup>2</sup> de sección de cobre cada uno, cuyo recorrido de 220 metros de longitud tendrá su origen en centro de "E. P. V.", y su término en centro de transformación con transformadores de 100 y 50 KVA. en los "Talleres Barreiros", situados en Palencia, carretera de Madrid.

Vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la autorización:

Esta Delegación Provincial de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20-10-66, ha resuelto otorgar la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Esta Delegación Provincial de Industria comprobará si el proyecto, en su conjunto, cumple las Instrucciones de carácter general

y Reglamento de Líneas eléctricas de A. T. aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, modificada por O. del mismo Departamento de 4-1-1965.

2.ª Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones, que, en su caso, puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito en Palencia en marzo de 1966, por el Perito (ilegible), en el que figura un presupuesto de ejecución total de 417.791,00 pesetas, en lo que afecta a los Servicios de Obras Públicas.

3.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

4.ª El titular de la línea dará cuenta, por escrito, a cada uno de los Servicios de la Administración afectados, de la fecha del comienzo de los trabajos, para conocimiento del personal encargado de su vigilancia.

5.ª Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las líneas eléctricas quedarán sometidas en su totalidad a la inspección y vigilancia de los Organismos Provinciales dependientes del Ministerio de Industria, quienes comprobarán si se adaptan al proyecto presentado; y, además, en las partes de la misma que afectan a los Servicios del Ministerio de Obras Públicas a la de éstos. Siendo de cuenta del titular de la línea, el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

6.ª El titular de la línea dará cuenta de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, a los Organismos Provinciales dependientes del Ministerio de Industria donde se inició el expediente, a fin de cumplimentar el artículo 4.º del mencionado Decreto, así como a los Servicios Técnicos de la Administración afectados por el proyecto.

7.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

8.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el titular de la línea justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

9.ª Esta autorización, no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 6 de marzo de 1967.—El Ingeniero Jefe, Ignacio Astiz Larraya.

1324



Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Palencia, promovido por Sanatorio Psiquiátrico de San Juan de Dios, domiciliado en Palencia, Sanatorio Psiquiátrico, en solicitud de autorización para la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, cuyas características técnicas son las siguientes:

Línea de un circuito a 13,2 kv., con conductores de cobre de 3 mm. Ø de sección cada uno, sustentados por aisladores de rig. vidrio sobre apoyos, hormigón, cuyo recorrido de 190 metros de longitud tendrá su origen en centro transformación exist. y su término en nuevo centro transformación en terrenos Sanatorio, en Palencia.

Vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la autorización:

Esta Delegación Provincial de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20-10-66, ha resuelto otorgar la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Esta Delegación Provincial de Industria comprobará si el proyecto, en su conjunto, cumple las Instrucciones de carácter general y Reglamento de Líneas eléctricas de A. T. aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, modificada por O. del mismo Departamento de 4-1-1965.

2.<sup>a</sup> Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones, que, en su caso, puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito en Palencia en julio de 1966 por el Perito (ilegible), en el que figura un presupuesto de ejecución total de 254.861,75 pesetas, en lo que afecta a los Servicios de Obras Públicas.

3.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

4.<sup>a</sup> El titular de la línea dará cuenta, por escrito, a cada uno de los Servicios de la Administración afectados, de la fecha del comienzo de los trabajos, para conocimiento del personal encargado de su vigilancia.

5.<sup>a</sup> Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las líneas eléctricas quedarán sometidas en su totalidad a la inspección y vigilancia de los Organismos Provinciales dependientes del Ministerio de Industria, quienes comprobarán si se adaptan al proyecto presentado; y, además, en las partes de la misma que afectan a los Servicios del Ministerio de Obras Públicas a la de éstos. Siendo de cuenta del titular de la línea, el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación, con arreglo a las dis-

posiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran ictarse.

6.<sup>a</sup> El titular de la línea dará cuenta de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, a los Organismos Provinciales dependientes del Ministerio de Industria donde se inició el expediente, a fin de cumplimentar el artículo 4.º del mencionado Decreto, así como a los Servicios Técnicos de la Administración afectados por el proyecto.

7.<sup>a</sup> La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

8.<sup>a</sup> Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el titular de la línea justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

9.<sup>a</sup> Esta autorización, no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 17 de marzo de 1967.—El Ingeniero Jefe, Ignacio Astiz Larraya.

1324

## Confederación Hidrográfica del Duero

### Expropiaciones

#### ANUNCIO

Por esta Dirección se han fijado las fechas para el pago de los expedientes de expropiación motivados por la obra Canal de Zona Norte de los riegos de La Nava de Campos, en los términos municipales siguientes:

Villaumbrales, el día 18 de abril de 1967, a las diez.

El pago dará comienzo en la Casa Consistorial de cada uno de los pueblos indicados a la hora señalada, con sujeción a las normas y formalidades que previene el artículo 41 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas, de las cuales se dará posesión por el Alcalde al representante de este Organismo Oficial.

De igual forma se procederá respecto a las fincas en que por incomparecencia de los interesados o por cualquier otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 del repetido Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Valladolid 5 de abril de 1967.—El Ingeniero Director, P. A. (ilegible).

1406

# GOBIERNO CIVIL

## de la provincia de Palencia

RELACION de las licencias de uso de armas de caza concedidas por el mismo durante el mes de la fecha.

Mes de FEBRERO

Núm. de la licencia	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Clase de licencia
12594	Antonio Carvajal Carrancio	Palencia	Escopeta
12595	Angel José Carballido García	Osorno	"
12596	Fidel Ledantes Hernández	Guardo	"
12597	Urbano Martín Álvarez	Palenzuela	"
12598	José Fernández López	Guardo	"
12599	Pablo Herrero González	Villarodrigo V.	"
12600	Amaranto Pozas Valles	Santervás de la Vega	"
12601	Pedro Sánchez Ruiz	Aguilar de Campoo	"
12602	Juan Núñez Velasco	Grijota	"
12603	Emiliano Mínguez Pérez	Osorno	"
12604	José Luis Gutiérrez Mediavilla	Aguilar de Campoo	"
12605	Angel Asensio Barcenilla	Antigüedad	"
12606	Silvino Gómez Fernández	Mantinos	"
12607	Armando Ordóñez Tapia	Ito de la Vega	"
12608	Domiciano Pedroso López	Fuentes de Valdepero	"
12609	Eduardo Fuerte Herrero	Quintanadiez V.	"
12610	Isidro Martínez Fernández	San Andrés de la Regla	"
12611	Isidro Pelaz Cabuerniga	Villoldo	"
12612	Miguel Villacorta Lezcano	Buenavista de Valdavia	"
12613	César Alonso Quirce	Palencia	"



## Mes de MARZO

Núm. de la licencia	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Clase de licencia
12614	Ramón Freire Azpeleta	Cervera de Pisuerga	Escopeta
12615	José Antonio Rojo San Millán	Aguilar de Campoo	"
12616	Bonifacio del Olmo Ruiz	Idem	"
12617	Juan Meso Jirrebaso	Venta de Baños	"
12618	Pedro Barbáchano San Millán	Saldaña	"
12619	Vicente Marcos Asenjo	Carrión de los Condes	"
12620	Santiago García Gregorio	Frechilla	"
12621	Manuel Tejeiro Rodríguez	Venta de Baños	"
12622	Luis Alonso Freire	Palencia	"
12623	Angel Prieto Celestino	Carrión de los Condes	"
12624	Mariano Gutiérrez Díez	Guardo	"
12625	José Villalba Novoa	Celadilla del Río	"
12626	Jesús de la Hera García	Aguilar de Campoo	"
12627	Robustiano del Río Bravo	Amusco	"
12628	Antonio Cantera Rodríguez	Palencia	"
12629	José Manuel Álvarez Reguero	Ligüérezana	"
12630	Angel Fontaneda Pérez	Aguilar de Campoo	"
12631	Andrés Revilla Rueda	Verbios de Santullán	"
12632	Feliciano Villacorta Villacorta	Fresno del Río	"
12633	Julián Antolín Velasco	Torquemada	"
12634	Antonio Otero González	Guardo	"
12635	Albino González García	Mantinos	"
12636	Joaquín Santos Romo	Villosilla de la Vega	"
12637	Gaspar Alonso Maldonado	Poza de la Vega	"
12638	Juan Taranilla Villalba	Mantinos	"
12639	Quinto Tonini Bortolecci	Frómista	"
12640	Antonio Díez Álvarez	Baltanás	"

Palencia 4 de abril de 1967.—El Gobernador Civil, Julio Gutiérrez Rubio,

1365-1366

### Audiencia Territorial de Valladolid

#### PRESIDENCIA

Hallándose vacante en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos, a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones orgánicas vigentes, en el término de un mes, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia

#### Jueces de Paz

Olmos de Pisuerga.  
Guardo.  
Abia de las Torres.  
Quintanaluengos.  
Villamoronta.  
Villota del Duque.  
Barrio de San Pedro.  
Frómista.

#### Jueces de Paz sustitutos

Guardo.

Valladolid 1 de abril de 1967.—El Secretario de Gobierno, Federico de la Cruz. — V.º B.º: El Presidente, Angel Cano. 1373

### Administración de Justicia

#### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### PALENCIA

Don Jesús Seoane Cacharrón, Secretario de la Administración de Justicia y del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo, seguidos ante este Juzgado con el número 3 de 1967, a instancia de SOLAS HERMANOS, S. R. C., representada por el Procurador don Víctor Matilla Martínez, contra don Isidro Martín Giralda, sobre reclamación de cantidad, aparecen los siguientes particulares:

SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a quince de marzo de mil novecientos sesenta y siete. El Ilmo. Sr. D. Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante SOLAS HERMANOS, S. R. C., domiciliada en esta Capital, calle Valentín Calderón, número 4, representada por el Procurador don Víctor Matilla Martínez y dirigida por el Letrado don Víctor Matilla Lecroisey, y de la otra co-

mo demandado don Isidro Martín Giralda, con domicilio en Barcelona, Vía Favencia, número 88, 3.º, 7.ª, Verdum Distrito 16, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Isidro Martín Giralda, y con ello completo pago al actor de la cantidad de TRESCIENTAS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTAS SESENTA pesetas de principal y los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado: Juan Segoviano Hernández (rubricado).

Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—El Secretario judicial.—Firmado: Jesús Seoane.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original a que me remito en caso necesario. En cumplimiento de lo ordenado y para que sirva de notificación al demandado rebelde, don Isidro Martín Giralda, expido el presente que firmo en Palencia a cinco de abril de mil novecientos sesenta y siete.— Jesús Seoane.

1391

#### SALDAÑA

Don Jesús de Paz Fernández, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del Juzgado de primera instancia de Saldaña y su partido.

Doy fe: Que en los autos de demanda incidental de pobreza, seguidos en este Juzgado con el número 2 de 1967, aparecen los particulares siguientes:

SENTENCIA: En la villa de Saldaña a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y siete. Vistos por mí, Rafael Estévez Fernández, Juez de primera instancia de Saldaña y su partido, los presentes autos incidentales de pobreza instados por don Amador Rubio de la Fuente y su esposa doña María de las Mercedes Abad Sánchez, mayores de edad, albañil y su labores, respectivamente, y vecinos de Castrillo de Villavega, representados por el Procurador don José María Cardeñosa Rodrigo y dirigidos por el Letrado don José María Caballero González, contra don Angel Porrás Pinto, mayor de edad, casado, labrador y de la misma vecindad, contra La Mutualidad Palentina de Seguros, domiciliada en Palencia, incomparecidos ambos en estos autos, y asimismo contra el Sr. Abogado del Estado; y

FALLO: Que estimando la demanda formulada por don Amador Rubio de la Fuente y



su esposa doña María de las Mercedes Abad Sánchez, debo declarar y declaro a éstos pobres en sentido legal para litigar contra don Angel Porras Pinto y La Mutualidad Palentina de Seguros, en reclamación de indemnización por la muerte de la hija de los primeros María del Rosario Rubio Abad, a consecuencia de accidente de circulación ocurrido en Castrillo de Villavega, así como para que previamente solicite declaración de herederos abintestato de su repetida hija, otorgándoles en definitiva los beneficios que la Ley concede a los de su clase, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 26, 37, 38 y 39 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; y sin imposición de costas. Notifíquese esta resolución a las partes personadas, así como a los litigantes no comparecidos, bien personalmente si así lo solicita la actora, o en la forma establecida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Estévez (rubricado).

**Publicación.**—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que yo el Secretario, doy fe.—Jesús de Paz (rubricado).

Y en cumplimiento de lo ordenado y para que sirva de notificación a los demandados no comparecidos don Angel Porras Pinto y La Mutualidad Palentina de Seguros, expido el presente en Saldaña a cuatro de abril de mil novecientos sesenta y siete.—Jesús de Paz.

1408

## SALAMANCA.—NUM. 1

Don Marcelo Fernández Nieto, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de la ciudad de Salamanca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo, a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca, contra don Laurentino y doña Carmen Aguado Aguado, don Heliodoro Ovejero Triguero y don José Sánchez Vaquero, en reclamación de 8.499,92 pesetas de principal y 7.000 pesetas de intereses y costas y por providencia de esta fecha he acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su tasación, los bienes embargados a los demandados, radicantes en el casco y término de Autilla del Pino.

1.—Un solar en la calle de la Magdalena, antes casa. Valorada en mil pesetas.

2.—Una tierra, en dicho término, de unas cincuenta áreas aproximadamente. Valorada en cinco mil pesetas.

3.—Otra tierra en el mismo pueblo, de igual superficie. Valorada en seis mil pesetas.

4.—Otra tierra, en el mismo pueblo e igual superficie. Valorada en cuatro mil pesetas.

5.—Otra tierra, en igual término, polígono 25, parcela 126, de 53,60 áreas. Valorada en cuatro mil doscientas pesetas.

6.—Otra tierra, en el polígono 4, parcela 11, de 18 áreas. Valorada en mil ochocientas pesetas.

7.—Otra, en el polígono 8, parcela 167, de 76,40 áreas. Valorada en siete mil seiscientas pesetas.

8.—Otra, en el polígono 14, parcela 100, de 19,60 áreas. Valorada en dos mil cuatrocientas pesetas.

9.—Otra, en el polígono 15, parcela 177, de 41,20 áreas. Valorada en cuatro mil cien pesetas.

10.—Otra, en el polígono 16, parcela 72, de 26,80 áreas. Valorada en tres mil cien pesetas.

*Fincas propiedad de los demandados en término de Autilla del Pino*

11.—Polígono 6, parcela 99, de 36 áreas. Valor de las dos terceras partes, dos mil cuatrocientas pesetas.

12.—Polígono 9, parcela 271, de 18 áreas. Valor de las dos terceras partes, seiscientas pesetas.

13.—Polígono 14, parcela 94, de 45 áreas. Valor de las dos terceras partes, cuatro mil doscientas pesetas.

14.—Polígono 16, parcela 191, de 65 áreas. Valor de las dos terceras partes, dos mil ciento sesenta y seis pesetas.

15.—Polígono 17, parcela 22, de 75 áreas. Valor de las dos terceras partes, siete mil pesetas.

Para el remate se ha señalado el día seis de mayo próximo, a las once horas, y se celebrará en forma simultánea en este Juzgado de primera instancia número uno de Salamanca y en el de Palencia y para tomar parte en la misma, los licitadores deberán observar las siguientes condiciones: que deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del precio de valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; que no existan títulos de propiedad ni se ha suplido previamente su falta; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Finalmente, que para la aprobación del remate, se tendrá en cuenta la mayor oferta hecha en los Juzgados de referencia.

Dado en Salamanca a veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y siete.—Marcelo Fernández.—El Secretario (ilegible).

1378

## Juzgados municipales

## PALENCIA

Don David Hormigos González, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de Palencia.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 18 de 1967, por estafa, contra Julián San Segundo Rodríguez y Baudelio Ortega Ortega, de 16 años, ambos, solteros, el primero natural de Valladolid y el segundo de Castrillo de Tejeriego (Valladolid), ambos, hoy en ignorado paradero, se ha dictado por este Juzgado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

**Encabezamiento.**—En la ciudad de Palencia a cuatro de abril de mil novecientos sesenta y siete. El Sr. D. Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, por estafa, seguidos en este Juzgado, en virtud de denuncia del factor en Ruta de la Renfe, contra los denunciados Julián San Segundo Rodríguez y Baudelio Ortega Ortega, de 16 años, solteros, natural el primero de Valladolid y el segundo de Castrillo de Tejeriego (Valladolid), desconociéndose las demás circunstancias, ambos en ignorado paradero. Siendo parte también el Ministerio Fiscal, en representación de la acusación pública; y

**Parte dispositiva.**—FALLO: Que debo condenar y condeno a los denunciados Julián San Segundo Rodríguez y Baudelio Ortega Ortega, cuyas circunstancias personales constan, hoy en ignorado paradero, como autores y responsables de una falta contra la propiedad del artículo 587-3.º del Código Penal vigente, a la pena de dos días de arresto menor a cada uno de ellos; a que indemnicen igualmente cada uno de ellos a la RENFE como Entidad perjudicada, en la suma de cincuenta pesetas, importe de los suplementos que se negaron a pagar y al pago por mitad de las costas y gastos de este juicio.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación a los denunciados en ignorado paradero, extiendo el presente testimonio en Palencia a cuatro de abril de mil novecientos sesenta y siete.

1390

## Juzgados comarcales

## CASTROGERIZ

Don Enrique Brioso Escobar, Juez comarcal de Castrogeriz (Burgos).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue juicio verbal de faltas a virtud de denuncia de Dionisio Alvarez García, de 42 años de edad, natural de Toro (Zamora), casado, industrial, cuyo último domicilio conocido fue el de Baltanás (Palencia), contra el denunciado Jesús Pérez Alvarez, natural de Tomiño (Pontevedra), de 21 años de edad,



soltero, albañil, cuyo último domicilio, lo tuvo en Pampliega (Burgos) y en la actualidad en paradero desconocido, por la falta de lesiones, para cuyo juicio se ha señalado el día once de mayo próximo y hora de las dieciocho, su celebración en el local de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial de Castrogeriz. A tal efecto y por medio del presente edicto se le cita, tanto al denunciante como al denunciado para que comparezcan a la celebración de dicho juicio, con los apercibimientos legales para caso de incomparecencia.

Y para que conste y sirva de citación a dichos denunciante y denunciado, por medio del presente edicto, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, libro el presente en Castrogeriz a primero de abril de mil novecientos sesenta y siete.—Enrique Brioso. — P. S. M., El Secretario (ilegible).

1377

## Administración Municipal

### ARCONADA

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1966, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Arconada 5 de abril de 1967.—El Alcalde, Luis Garrachón.

1383

### BALTANÁS

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1966, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Baltanás 6 de abril de 1967.—El Alcalde, Arsenio Carranza.

1402

### BARRIO DE SAN PEDRO

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1966, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Barrio de San Pedro 5 de abril de 1967.—El Alcalde, Delfín Polanco.

1379

### BUENAVISTA DE VALDAVIA

#### EDICTO

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de abril y con las formalidades legales, acordó ceder gratuitamente a la Dirección General de la Guardia Civil, mil seiscientos metros cuadrados de superficie o alguno más si es preciso, de la finca propiedad de este Ayuntamiento, sito al pago de "Las Herrenes", en este término municipal y comprensivo de la superficie antes dicha, que linda al Norte, Maurilio Fernández; Sur, carretera y terreno del Ayuntamiento y Oeste, edificio y terreno del Ayuntamiento, con destino a la construcción de una Casa-Cuartel para las fuerzas armadas de la Guardia Civil, en esta localidad, cuyo acuerdo para su efectividad, ha de ser aprobado por el Ministerio de la Gobernación, a tenor de lo establecido en el art. 189 de la vigente Ley de Régimen Local y 95 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales de 27 de mayo de 1955.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 96 del citado Reglamento, para que en el plazo de quince días pueda ser examinado el expediente instruido y formularse las reclamaciones pertinentes.

Buenavista de Valdavia 5 de abril de 1967.—El Alcalde (ilegible).

1389

### CERVATOS DE LA CUEZA

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1966, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cervatos de la Cueva 31 de marzo de 1967.—El Alcalde (ilegible).

1400

### MUDA

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1966, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Mudá 5 de abril de 1967.—El Alcalde (ilegible).

1401

### TORQUEMADA

#### EDICTO

Aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario formado para pavimentación calles del G. Franco, 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> de la Plaza y 50 m. de la del Cementerio, queda expuesto en la Secretaría municipal por término de quince días, para oír las reclamaciones y observaciones que se presenten por los habitantes de este término municipal y demás personas a que se refiere el art. 693, núm. 1, de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del art. 696, núm. 2, de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955 y para general conocimiento.

Torquemada 4 de abril de 1967.—El Alcalde, Eugenio Balbás.

1392

## Documentos expuestos

### PADRON DE PLAGAS DEL CAMPO

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondiente al año de 1967, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho, plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

#### AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Baltanás.	1403
Dueñas.	1404
Mazariegos.	1399